

DICTAMEN MOTIVADO 3/2012 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE MODIFICAN LAS DIRECTIVAS 2000/60/CE Y 2008/105/CE EN CUANTO A LAS SUSTANCIAS PRIORITARIAS EN EL ÁMBITO DE LA POLÍTICA DE AGUAS [COM (2011) 876 FINAL].

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este Dictamen.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2000/60/CE y 2008/105/CE en cuanto a las sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas (texto pertinente a efectos del EEE), ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 28 de marzo de 2012.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 15 de febrero de 2012, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Gerardo Camps Devesa, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno, así como escritos de las Cortes de Castilla y León, de la Asamblea de Extremadura y del Parlamento Vasco. En ninguno de ellos se cuestiona el respeto del principio de subsidiariedad por la iniciativa legislativa europea examinada.

E. El informe del Gobierno realiza una valoración positiva de la propuesta por entender que su implantación puede ser un instrumento que mejore la calidad de las aguas comunitarias, si bien se plantea la necesidad de que se estudie con mayor detenimiento la inclusión de los metabolitos entre las sustancias prioritarias.

Unión Europea. En la medida en que esta Directiva pretende completar el marco jurídico de protección de las masas de aguas superficiales frente a la contaminación, puede considerarse con carácter general que la propuesta es positiva, sin perjuicio de las salvedades que se formularán más adelante.

5.- Tal y como indica la exposición de motivos de la propuesta de Directiva, la contaminación del agua tiene un carácter transfronterizo muy importante. El 60% del territorio de la Unión Europea consiste en cuencas hidrográficas compartidas. Dado que en las economías de todos los Estados miembros de la Unión Europea se utilizan en mayor o menor intensidad sustancias que pueden tener un riesgo significativo para la calidad ambiental de las masas acuáticas de la Unión, parece claro que el objetivo de lograr una completa protección de los recursos hídricos requiere de una acción de las instituciones de la Unión Europea. De ahí que deba considerarse que la propuesta de Directiva objeto del presente Dictamen cumple adecuadamente con el principio de subsidiariedad previsto en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

6.- Por otra parte, la presente propuesta se limita a la identificación de sustancias prioritarias y al establecimiento de normas de calidad ambiental en el ámbito de la Unión Europea. No se proponen medidas adicionales de la Unión Europea más allá de las que están ya vigentes, de forma que son los Estados miembros los que pueden optar por imponer medidas de protección adicionales. Puede, de esta forma, indicarse que la presente propuesta de Directiva da también cumplimiento al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

7.- Sin perjuicio de la valoración positiva, es el parecer de esta Comisión que es preciso formular una salvedad a la propuesta de Directiva que es objeto de Dictamen. Es necesario que se justifique la necesidad de incluir cada una de las nuevas sustancias en la lista de sustancias prioritarias, así como la aprobación de nuevas normas de calidad ambiental correspondientes a las sustancias nuevas o a las ya presentes que se han modificado. De lo contrario se estaría privando a los sujetos que deban aplicar esta Directiva de un valioso instrumento para interpretarla y cumplir con ello sus fines propuestos.

En línea con lo anterior, esta Comisión considera que puede no resultar conveniente la inclusión de fármacos y sus metabolitos entre las sustancias prioritarias a las que se refiere la propuesta de Directiva. Sería preferible una previa recopilación de datos que justificaran esta decisión, por lo que podría resultar más prudente su inclusión en primer lugar en la llamada lista de alerta, como paso previo antes de ser listadas como sustancias prioritarias.